

# Formalización jurídico-empresarial de la Sociedad por Acciones Simplificada mexicana en la era del gobierno digital\*

## *Business legal formalization of the Mexican SAS in the era of digital government*

Jorge Alejandro Vásquez Caicedo\*\*  
Jesús Becerril Martínez\*\*\*

### RESUMEN

Este artículo presenta un análisis jurídico empresarial de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en México, destacando sus ventajas y desventajas al momento de formalizar un negocio en comparación con otras formas societarias y régimen fiscales, examinando la facilidad de constitución, la flexibilidad administrativa y las implicaciones fiscales de la SAS; a través de una revisión de la legislación vigente, se identifican las limitaciones y desventajas que podrían afectar a los emprendedores por constituirse como una SAS. Las conclusiones subrayan la oportunidad que representa la SAS para emprendedores que desean formalizar sus negocios, pero también resaltan la necesidad de ir acompañado de un profesional en la materia empresarial al considerar las necesidades específicas de cada negocio para consolidarse.

### PALABRAS CLAVE

Gobierno Digital (E-Government), Firma electrónica del SAT (e.firma), Sociedades por Acciones Simplificada (SAS), Emprendedores, y Formalización.

### ABSTRACT

This article presents an exhaustive analysis of the Simplified Joint Stock Company (SAS) in Mexico, highlighting its advantages and disadvantages when formalizing a business compared to other corporate forms and tax regimes, analyzing ease of incorporation, administrative flexibility and tax implications of the SAS are examined; through a review of current legislation, the limitations and disadvantages that could affect entrepreneurs by establishing themselves as a SAS are identified. The conclusions highlight the opportunity that the SAS represents for entrepreneurs whose wish to formalize their businesses, but they also highlight the need to be accompanied by a professional in business matters when considering the specific needs of each business to consolidate.

### KEYWORDS

Digital Government, SAT electronic signature (e.firma), Simplified Joint Stock Companies (SAS) and Formalization.

---

\*Artículo de investigación

\*\* Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. (vasquezcaicedo@hotmail.com). <https://orcid.org/0009-0001-2444-5878>.

\*\*\* Egresado de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. (jebesmart@gmail.com). <https://orcid.org/0009-0000-9520-0942>.

## SUMARIO

1. Introducción
2. La firma electrónica avanzada del SAT o *e.firma*
3. Fundamentos de la Sociedad por Acciones Simplificada
4. Ventajas y beneficios de la Sociedad por Acciones Simplificada para los emprendedores en México
5. Desafíos y limitaciones en el uso de la Sociedad por Acciones Simplificada para emprendedores en México
6. Conclusiones
7. Referencias bibliográficas

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se adentra en el análisis jurídico y práctico de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en México como una política de gobierno digital implementada para fomentar la formalización de los negocios, proporcionando una guía esencial para emprendedores al momento de optar por una forma de tributación diferente a la de personas físicas, pues, en un contexto marcado por la creciente importancia del emprendimiento y la búsqueda de marcos legales más accesibles, la SAS emerge como una alternativa atractiva.

La implementación y fomento de este relativamente nuevo tipo de sociedad mercantil plantea una interrogante fundamental. ¿Cuáles son las implicaciones legales y prácticas de la SAS en la formalización de negocios para emprendedores en México? Para responder a esta cuestión, nuestro enfoque metodológico se basa en un análisis exhaustivo de la normativa legal aplicable, así como en la revisión de fuentes y experiencias prácticas de emprendedores que han optado por la SAS; y aplican los métodos deductivo, analítico, sintético, descriptivo y comparativo, buscamos proporcionar un panorama completo y práctico de la SAS.

La relevancia de este estudio radica en su enfoque práctico y orientado en el resultado para ofrecer a los emprendedores una comprensión clara y aplicada de los procesos relacionados con la SAS. A lo largo de este trabajo, abordaremos las características fundamentales de la SAS, los procesos de constitución, las ventajas fiscales y legales, así como los desafíos que los emprendedores pueden enfrentar al optar por este tipo de sociedad.

También es crucial abordar críticamente la SAS, no solo desde la perspectiva de sus ventajas, sino también considerando las posibles vulneraciones a los derechos y libertades empresariales que podrían surgir debido a las limitaciones intrínsecas de este tipo de sociedad; este estudio evalúa de manera exhaustiva si estas restricciones están en consonancia con el marco legal y los principios de derechos humanos, revelando posibles problemas jurídicos que los emprendedores podrían enfrentar al optar por esta forma societaria, por lo que resulta ser un recurso para emprendedores, profesionales del derecho y académicos interesados en comprender a fondo la dinámica legal de la SAS en México.

Al finalizar el artículo, entre otros argumentos, se concluye que la creación de una SAS debe ser guiada por un especialista en asuntos empresariales, dada la diversidad de necesida-

des de cada emprendedor, quien puede recomendar la SAS para iniciar un proyecto o sugerir una Sociedad Mercantil tradicional en el proceso de consolidación, lo que destaca la importancia de un asesoramiento jurídico y empresarial especializado para las circunstancias de cada emprendedor y su empresa.

## 2. LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL SAT O *E.FIRMA*

El proceso de constitución de una SAS es una política de Gobierno Digital que merece ser estudiada de forma detallada, ya que impacta de forma positiva en la formalización de los emprendedores y en la economía nacional; para efectos de esta investigación, resulta fundamental contar con una comprensión clara y precisa de lo que representa la *e.firma*.

En el ámbito jurídico, las normas establecen requisitos fundamentales para la validez de un acto jurídico; entre estos requisitos se encuentran la manifestación de la voluntad, el objeto y las solemnidades que la ley exige. Tradicionalmente, la manifestación de la voluntad en el derecho se ha vinculado con la firma autógrafa plasmada en documentos impresos.

Sin embargo, los primeros antecedentes de la manifestación de la voluntad por medios electrónicos comenzaron en la década de 1970 con la introducción de transferencias de fondos electrónicas entre bancos en redes privadas seguras. En los años 80 se extendió a las empresas mediante tecnologías como el Electronic Data Interchange (EDI) y el correo electrónico, lo que permitió optimizar la generación y transferencia de información comercial y reducir el uso del papel. Para finales de la década, estas tecnologías se integraron en los procesos habituales de trabajo.

En 1996, la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) adoptó la ley modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico<sup>1</sup>, para suprimir obstáculos jurídicos y dar previsibilidad al comercio electrónico, lo que igualó el trato de los documentos electrónicos con los físicos.

Posteriormente, en 2001, la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional adoptó la ley modelo sobre firmas electrónicas<sup>2</sup> para establecer criterios de fiabilidad técnica equivalentes a las firmas manuscritas entre los países miembros.

En consecuencia, México adoptó varios artículos de la ley modelo en la reforma de 2000, modificando el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la república, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, el 29 de agosto de 2003, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma al Código de Comercio, en la que se introdujeron los conceptos de *firma electrónica* y *firma*

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Ley Modelo de sobre Comercio Electrónico, Estados Unidos*, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 1996. Recuperado el 16 de junio de 2024. Disponible en [https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic\\_commerce](https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce).

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno*, Estados Unidos, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2001. Recuperado el 16 de junio de 2024. Disponible en <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-elecsig-s.pdf>.

*electrónica avanzada*, y se estableció un marco legislativo para regular su uso y garantizar su seguridad jurídica.

Un hecho importante en este proceso tuvo lugar el 11 de enero de 2012, cuando se publicó la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF). Esta ley proporcionó el marco legal necesario para el uso y reconocimiento de la firma electrónica avanzada en el ámbito del gobierno digital. Luego, el 21 de marzo de 2014, se publicó el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el DOF, lo que contribuyó a establecer directrices específicas para su implementación y regulación.

Hoy en día, la firma electrónica avanzada se conoce comúnmente como *e.firma*, y se ha convertido en una herramienta esencial en el entorno digital de México. La principal particularidad de la *e.firma*, radica en su capacidad para conferir validez oficial a los trámites y servicios públicos realizados en línea, equiparándolos a una firma autógrafa. Esto es posible gracias a que, el Código de Comercio establece, en sus artículos 89, 96 y 97, que los documentos electrónicos y mensajes de datos que cuenten con firma electrónica tendrán la misma validez que los presentados con firma autógrafa<sup>3</sup>.

La *e.firma* del SAT representa un avance significativo en la simplificación y modernización de los procedimientos legales, facilita el acceso a servicios públicos y la interacción con diversas entidades, al tiempo que garantiza la integridad y autenticidad de las transacciones realizadas en línea. De acuerdo con la página del Gobierno de México, la firma electrónica avanzada se define como: "Un archivo digital seguro que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT y en otras dependencias de gobierno. Tiene la validez de una firma autógrafa, por lo que garantiza tu identidad"<sup>4</sup>.

La Ley de Firma Electrónica Avanzada la define como: "El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa"<sup>5</sup>.

Autores como León Tovar, definen a la firma electrónica avanzada como: "Un conjunto o bloque de caracteres, códigos o claves criptográficas privadas, en forma electrónica, que viaja junto, asociado o anexo a un documento digital, mediante el cual se identifica al autor o emisor del mismo"<sup>6</sup>.

Desde un punto de vista técnico, la *e.firma* es un archivo digital, único, seguro y protegido, que tiene la misma validez de una firma autógrafa, la cual permitirá realizar trámites y servicios en línea; se puede utilizar la *e.firma* en trámites y servicios de gobierno, aplicaciones móviles, firma de documentos digitales y actos de comercio.

<sup>3</sup> Cámara de Diputados, *Código de Comercio*, México, Diario Oficial de la Federación, 2018. Recuperado el 14 de marzo de 2024.

<sup>4</sup> Servicio de Administración Tributaria, *E-firma, tu identificación personal y segura*, 2017. Recuperado el 22 de abril de 2022. Disponible en <https://www.gob.mx/sat/es/articulos/e-firma-tu-identificacion-personal-y-segura?idiom=es>

<sup>5</sup> Cámara de Diputados, *Ley de Firma Electrónica Avanzada*, México, Diario Oficial de la Federación, 2021. Recuperado el 2024 de junio de 16. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA_200521.pdf)

<sup>6</sup> León Tovar, Soyla H., *SAS, Sociedad por Acciones Simplificada: Estudio teórico-práctico*, México, Tirant lo Blanch, 2018, p. 75.

El procedimiento de solicitud de una firma electrónica o su renovación implica la obtención de una serie de datos del solicitante; durante una cita previamente programada con el SAT, se toman las huellas dactilares, se captura una fotografía frontal, se realiza una toma de la imagen del iris y se registra la firma autógrafa. Asimismo, se efectúa la digitalización de los documentos originales necesarios, el conjunto de estos datos biométricos y documentales se guardan en un certificado (.cer), junto con una clave privada (.key) y una contraseña de clave privada que se tendrá que ingresar para realizar cualquier acto jurídico digital.

La *e.firma* del SAT tiene una vigencia estándar de cuatro años y es posible renovarla a través del mismo portal del SAT, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo superior a cuatro años desde su emisión. En caso de que este plazo haya vencido, será necesario realizar una solicitud de firma nueva, para lo cual se requerirá acudir personalmente a las oficinas correspondientes. La *e.firma*, dada su naturaleza y características, es un mecanismo de seguridad que garantiza la identidad de su titular al momento de celebrar actos jurídicos en el entorno digital. Esto permite que cualquier ciudadano pueda realizar trámites públicos o actos jurídicos privados desde la comodidad de su hogar, con todas las formalidades de ley que permiten tener la misma validez como si estuviera presente y manifestado su voluntad con una firma autógrafa.

No obstante, es primordial ejercer extrema precaución al utilizar la *e.firma*, ya que la vulnerabilidad de esta herramienta radica en el acceso no autorizado a los archivos y la posesión de la contraseña asociada a la clave privada. En el caso de que un tercero no autorizado obtenga estos elementos, podría llevar a cabo actos jurídicos en nombre del titular. Dado que dichos actos gozan de plena validez legal, cualquier irregularidad resultante conlleva la obligación del titular de responder conforme a lo establecido por la ley; por lo tanto, es de suma importancia utilizar la *e.firma* con responsabilidad y ser cuidadoso al confiarla a terceros.

Finalmente, la *e.firma* del SAT ha revolucionado los procedimientos legales en México al otorgar validez oficial a trámites y servicios públicos en línea, lo que equipara su eficacia a la firma autógrafa. Este avance, respaldado por el marco legal, simplifica y moderniza las interacciones digitales, lo que garantiza la integridad y autenticidad de las transacciones; empero, es importante tener precaución debido a sus vulnerabilidades inherentes, se recomienda un uso diligente y responsable para evitar riesgos legales.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La constitución de sociedades es un proceso de gran relevancia en la economía nacional, ya que no solo beneficia a los dueños o accionistas, sino que también impacta a diversos sectores de la población, lo que incluye a los trabajadores que obtienen prestaciones de ley, el aumento de la recaudación fiscal por parte del Estado, la ampliación de la oferta de productos y servicios a la sociedad, y el crecimiento económico del país en general.

Como lo justifica la doctrina, según León Tovar, la figura de la SAS está diseñada: "Para apoyar a los micros y pequeños empresarios quienes llevan a cabo la gran mayoría de las actividades económicas en su propio nombre y comprometen todo su patrimonio en el negocio, o mediante sociedades anónimas constituidas por los pequeños empresarios, con las dificultades

propias de las exigencias, los requisitos y los costos de constitución, de capital social mínimo legal y de todos los trámites, gestiones y obligaciones de permanencia”<sup>7</sup>.

Por otra parte, García Mandaloniz, quien aboga por una sociedad mercantil simplificada y digitalizada, justifica la creación de la figura jurídica de la SAS constituida por medios digitales de la siguiente manera: “La reconceptualización del derecho societario trataría, en suma, de afrontar los retos que plantean de manera paralela la simplificación, la digitalización y la sostenibilidad”<sup>8</sup>.

En ese sentido, la SAS es el nuevo régimen societario que posibilita que una o más personas físicas establezcan su empresa a través de medios electrónicos, con plenos efectos legales, y donde la intervención de un fedatario público es opcional; está normada en el Capítulo XIV de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante LGSM), que abarca desde el artículo 260 hasta el 273<sup>9</sup>.

Este tipo de sociedad tiene varios objetivos clave, como la eliminación de la informalidad en la constitución de empresas, la simplificación del proceso para las micro y pequeñas empresas, la creación de un nuevo régimen societario compuesto por uno o más accionistas (solo personas físicas), la instauración de un proceso de constitución administrativa con plena validez legal y el estímulo al crecimiento de estas empresas, con la visión de que en el futuro adopten formas de operación y administración más avanzadas.

De acuerdo con el portal de la Secretaría de Economía, la SAS se puede definir de la siguiente manera: “Es un tipo de sociedad mercantil que, a partir de una persona física o más, puede constituir una empresa a través de medios electrónicos, sin la intervención de un fedatario público”<sup>10</sup>.

Entre sus principales características se encuentran la constitución administrativa con efectos legales, la flexibilidad en cuanto al número de accionistas y el capital mínimo, la simplificación en la redacción de estatutos proforma y la promoción del uso de medios electrónicos en la toma de decisiones.

Esta modalidad presenta varios beneficios para los emprendedores, como la protección del patrimonio personal, la gratuidad del trámite, la posibilidad de realizarlo en línea y sin restricciones de horario, y la simplificación de la operación de la empresa.

A pesar de ello, es importante considerar que el propósito fundamental de la SAS es instaurar un nuevo tipo de entidad empresarial caracterizado por su accesibilidad, administración sencilla y procesos simplificados. La SAS se concibe como una opción idónea para emprendedores y pequeñas empresas, brindándoles una vía eficaz para establecerse en el mercado y operar de manera ágil y eficiente.

---

<sup>7</sup> León Tovar, Soyla H., *SAS, Sociedad por Acciones Simplificada: Estudio teórico-práctico*, México, Tirant lo Blanch, 2018, p. 17.

<sup>8</sup> García Mandaloniz, Marta, *Una sociedad mercantil simplificada y digitalizada. Un ecosistema emprendedor innovador, inclusivo y sostenible*, España, Dykinson, 2020.

<sup>9</sup> Cámara de Diputados, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, México, Diario Oficial de la Federación, 2023.

<sup>10</sup> Secretaría de Economía, *Manual de usuario para ciudadanos del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*, Ciudad de México, México, 2023.

Es importante que los socios de una SAS mantengan una perspectiva orientada al futuro, ya que la utilización de este tipo de sociedad está contemplada solo en un mediano plazo. Se espera que, a medida que la empresa experimente un crecimiento significativo y se consolide como un negocio estable, los socios contemplan la posibilidad de adoptar formas de operación y administración más avanzadas, similares a las que ofrecen las sociedades mercantiles tradicionales. La SAS, al ofrecer flexibilidad en la constitución y operación inicial, sirve como un trampolín para los emprendedores, permitiéndoles establecerse rápidamente y centrarse en el desarrollo de su negocio. No obstante, la transición hacia formas de gestión más complejas y avanzadas puede resultar esencial a medida que la empresa evoluciona y se enfrenta a nuevos desafíos y oportunidades.

En conclusión, la adopción de una SAS representa un paso estratégico y accesible para emprendedores, pero su éxito continuo y crecimiento sostenido puede depender de la capacidad de los socios para adaptarse y evolucionar, considerando formas de operación y administración más avanzadas cuando las circunstancias lo demanden.

## Evolución histórica de la Sociedad por Acciones Simplificada en México

Si bien la SAS es una figura relativamente nueva en México, en realidad lleva décadas de desarrollo e implementación en diversos países de Europa y Latinoamérica. Esta figura surgió de la necesidad de crear entidades mercantiles para personas con pequeños negocios, negocios unipersonales o de administración familiar. Su constitución, requisitos, obligaciones y administración están diseñados para ser sencillos y accesibles, adaptándose mejor a este tipo de negocios en comparación con las sociedades mercantiles tradicionales.

En Europa, desde la década de los 90, varios países europeos han estado desarrollando figuras similares a la SAS. Como menciona el autor Reyes Villamizar: "Varios países de Europa continental han avanzado hacia esquemas asociativos de mayor disponibilidad, con el fin de ponerse a tono con las orientaciones contemporáneas. Estas reformas se han dirigido, de modo esencial, a modificar la inflexibilidad de los tipos societarios cerrados, de modo de atraer la formalización de nuevas empresas y favorecer la actividad económica"<sup>11</sup>.

Colombia es un país destacado en la implementación de la SAS, que ha ofrecido la posibilidad de constituirse desde 2008, cuando se promulgó la Ley 1258 de Sociedad por Acciones Simplificada. Hasta 2018, el 54% de las sociedades en Colombia están constituidas bajo el modelo de sociedades por acciones simplificadas<sup>12</sup>. Además, esta ley sirvió como base para la Ley Modelo SAS.

Un paso concreto para el desarrollo de la SAS en Latinoamérica fue la adopción de la Ley Modelo Sobre Sociedades Por Acciones Simplificada, aprobada por el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos en 2012. Esta ley modelo explica

---

<sup>11</sup> Reyes Villamizar, F., "Sociedad por Acciones Simplificadas: Una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos". En *THEMIS Revista de Derecho*, vol. 59, 2009, pp. 82-85.

<sup>12</sup> Actualicese, ¿Por qué más de la mitad de las sociedades nacionales operan bajo el modelo SAS?, 2018. En *Actualicese*. Recuperado el 16 de junio de 2024. Disponible en: <https://actualicese.com/por-que-mas-de-la-mitad-de-las-sociedades-nacionales-operan-bajo-el-modelo-sas/>

los elementos clave que constituyen la esencia de una sociedad por acciones simplificada que cumpla con los estándares internacionales. "La Ley Modelo SAS es la primera de su tipo que incluye en un solo instrumento jurídico internacional las doce, que se perfilan como 'mejores prácticas mundiales' emergentes para la constitución simplificada"<sup>13</sup>.

La creación de esta figura jurídica en México surge dentro de un conjunto de políticas públicas diseñadas para fomentar el emprendimiento y la formalización de negocios en el país. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, el Gobierno Federal menciona: "Por otra parte, el gobierno tiene la obligación de impulsar la productividad aún en ausencia de las reformas estructurales. Por ello, la presente Administración buscará facilitar y proveer las condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en la economía. El uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas permitirá detonar un mayor crecimiento económico"<sup>14</sup>. De esta forma, se justifica la necesidad de crear una nueva figura jurídica que permitiera la creación de empresas de manera más sencilla, ágil y económica<sup>15</sup>.

Posteriormente, la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) fue creada mediante un decreto que reformó y adicionó disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicado el 14 de marzo de 2016.

El objetivo principal de la creación de este nuevo régimen societario es simplificar y agilizar el proceso de constitución de sociedades mercantiles en México. Esto se logró al permitir a los usuarios realizar el procedimiento de constitución a través del sistema electrónico de constitución, operado por la Secretaría de Economía, de manera gratuita y con inscripción automática en el Registro Público de Comercio.

Así, se han establecido los cimientos legales que respaldan la creación de un innovador tipo de sociedad. Esta modalidad, caracterizada por sus ventajas digitales, se encuentra ampliamente accesible al público de manera gratuita; facilitando la incursión en el ámbito formal a través de la adopción de la estructura de sociedades mercantiles, proporcionando consigo los beneficios inherentes de una empresa.

---

<sup>13</sup> Organización de los Estados Americanos, *Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada*, Estados Unidos, Departamento de Derecho Internacional, 2012, p.5. Recuperado el 16 de junio de 2024. Disponible [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion\\_Ley\\_Modelo\\_Sobre\\_Sociedades\\_Por\\_Acciones\\_Simplificada\\_Situacion\\_Reformas\\_Region.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Sobre_Sociedades_Por_Acciones_Simplificada_Situacion_Reformas_Region.pdf)<sup>8</sup> García Mandaloniz, Marta, *Una sociedad mercantil simplificada y digitalizada. Un ecosistema emprendedor innovador, inclusivo y sostenible*, España, Dykinson, 2020.

<sup>14</sup> Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, Ciudad de México, México. Diario Oficial de la Federación, 2013, p.86. Recuperado el 14 de marzo de 2024. Disponible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013#gsc.tab=0)

<sup>15</sup> Nieto, E. P., *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles*, México, Diario Oficial de la Federación, 2016. Recuperado el 14 de marzo de 2024. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0)



## Proceso de constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada en México

El proceso de constitución de una SAS en México mediante el uso de la *e.firma* del SAT consta de varios pasos clave. Este proceso está definido por las Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificada<sup>16</sup>.

A continuación, se resumen las etapas principales del proceso de constitución de una SAS, de acuerdo con el Manual de usuario para Ciudadanos del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificada (SAS)<sup>17</sup>:

1. Autorización de Uso de Denominaciones o Razón Social: de forma previa al inicio del trámite de Constitución de la SAS, se obtiene la Autorización de uso de denominación o razón social vigente otorgada por la Secretaría de Economía, disponible en el enlace <https://mua.economia.gob.mx/>. La autorización de esta denominación debe estar a nombre de alguno de los socios para que pueda seleccionarse en el sistema.

2. Autenticación y Firma de Términos y Condiciones: los usuarios deben autenticarse en el sistema y aceptar los términos y condiciones para iniciar el proceso de constitución.

3. Iniciar Trámite en el Portal: Una vez autenticado y aceptados los términos y condiciones, se inicia el trámite de constitución en el portal correspondiente.

4. Selección de Denominación de la SAS: en esta fase, se elige la denominación bajo la cual operará la sociedad.

5. Indicar Accionistas: se especifican los accionistas que participarán en la SAS, identificando a las personas físicas que formarán parte de la sociedad.

6. Indicar Domicilio de la Sociedad: se proporciona la dirección del domicilio de la SAS, que puede ser diferente al domicilio de los accionistas.

6. Duración y Estructura Accionaria: se establece la duración de la sociedad y se define la estructura accionaria, incluyendo el número de acciones y su valor.

8. Indicar Actividad Principal y Forma de Administración: se detallan la actividad principal que llevará a cabo la SAS y la forma de administración de la sociedad.

9. Firma del Acto Constitutivo o Contrato Social: los accionistas firman el acto constitutivo o el contrato social, formalizando la creación de la SAS.

10. Visualizar Resumen Final: Se muestra un resumen de la información proporcionada para su revisión y confirmación.

11. Inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC): la SAS se inscribe en el Registro Público de Comercio para obtener su personalidad jurídica.

12. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): se obtiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del SAT.

<sup>16</sup> Secretaría de Economía, *Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas*, México, Diario Oficial de la Federación, 2016.

<sup>17</sup> Secretaría de Economía, *Manual de usuario para ciudadanos del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*, México, Secretaría de Economía, 2023. Recuperado el 2024 de junio de 16. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/849955/Manual\\_de\\_usuario\\_SAS\\_Ciudadanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/849955/Manual_de_usuario_SAS_Ciudadanos.pdf)

13. Enrolamiento y Obtención de e.firma de la SAS: la sociedad realiza el enrolamiento para obtener su Firma Electrónica Avanzada del SAT (e.firma), que le permitirá realizar trámites en línea y cumplir con sus obligaciones fiscales.

Opcionalmente, se brinda la posibilidad de iniciar el trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para realizar el alta patronal y registrar a los trabajadores, proporcionándoles acceso a los beneficios del IMSS e Infonavit.

Si bien es cierto que, este trámite es muy útil para constituir una sociedad de manera rápida, accesible y gratuita, no está exento de presentar fallos. En cualquiera de estos pasos, pueden surgir problemas en el sistema de constitución de la SAS que afecten la continuidad del trámite, por ejemplo, durante la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). No obstante, estos problemas técnicos se pueden reportar al correo electrónico *sascontacto@economia.gob.mx*, donde se establece el contacto con el soporte técnico para solucionar los fallos y continuar con dicho trámite.

En conclusión, el proceso de constitución de la SAS respaldada por la firma electrónica, es un trámite digital que es muy fácil de realizar desde la comodidad del hogar o negocio, gratuito, con pocas obligaciones contables-fiscales como son la de constituirse desde un socio, capital mínimo de 1 peso, de fácil administración societaria sin necesidad de llevar demasiados libros de contabilidad, entre otras ventajas. Esta modalidad mercantil es ideal para quien quiera formalizar sus actividades comerciales para lograr un crecimiento y consolidación de su negocio.

#### 4. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PARA LOS EMPRENDEDORES EN MÉXICO

Este apartado se centra en el análisis de las ventajas y beneficios que, en la práctica, este tipo de sociedad mercantil brinda a quienes deciden formalizar su negocio en México. A través de este estudio, se buscará proporcionar una visión completa de por qué la constitución de una SAS representa una decisión beneficiosa para los emprendedores en México.

##### Simplificación de la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada

El artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que la SAS se puede constituir con una o más personas físicas, y solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

124

Como punto de comparación, es esencial destacar las diferencias en los requisitos de constitución entre una SAS y una sociedad anónima. Según lo señalado en el artículo 89 de la LGSM, para la constitución de una sociedad anónima tradicional, es indispensable cumplir los siguientes elementos:

-Mínimo de dos socios: se exige la presencia de al menos dos socios para establecer una sociedad anónima.

-Capital social mínimo: el capital social de una sociedad anónima no puede ser menor de cincuenta mil pesos y debe estar completamente suscrito por un notario público.

-Fedatario público requerido: el acta constitutiva debe ser otorgada ante notario, lo que implica costos notariales y honorarios profesionales.

Estas condiciones son más rigurosas en comparación con la flexibilidad que ofrece la SAS en términos de número de accionistas y capital mínimo requerido. En contraste, la SAS permite a los emprendedores realizar el proceso de constitución de manera más eficiente y económica, pues al establecer que la intervención de un notario sea opcional, se eliminan barreras burocráticas innecesarias, lo que facilita el acceso a la formalización de empresas para un mayor número de emprendedores.

El proceso de constitución de una SAS es gratuito y se puede realizar en línea, sin restricciones de horario, lo que brinda a los emprendedores un mayor acceso a la formalización de sus negocios sin incurrir en costos significativos; asimismo, permite a los emprendedores iniciar el proceso de constitución desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.

Tampoco exige un capital mínimo elevado para su constitución; con tan solo un peso, los emprendedores pueden dar inicio a la constitución de su empresa; esta característica elimina una barrera importante para aquellos con recursos financieros limitados. Además, su mecanismo de administración es sencillo y está diseñado para agilizar la toma de decisiones y la gestión operativa. El portal de constitución de la SAS ofrece estatutos proforma que facilitan la creación de la empresa.

En conclusión, la creación de la SAS representa una significativa simplificación en comparación con la constitución de sociedades anónimas, especialmente en aspectos como el número mínimo de socios, el capital social requerido y la obligatoriedad de contar con un fedatario público; estas diferencias resaltan la flexibilidad y accesibilidad que ofrece la SAS a los emprendedores. A pesar de estas ventajas, es necesario destacar que la SAS no está exenta de limitaciones. Estos aspectos serán objeto de un análisis detallado en los capítulos subsiguientes, enfocándose en cómo estas limitaciones pueden afectar a los emprendedores durante el proceso de constitución y en la operación continua de la sociedad.

## Protección del patrimonio personal

Si bien es cierto que, la protección patrimonial también es aplicable a otros tipos de régimen societarios, la simplificación administrativa y los bajos costos de su constitución podrían captar el interés de los emprendedores en la elección de la SAS como su régimen societario.

Al optar por este esquema, los emprendedores logran una separación de su patrimonio personal con respecto al capital que aportan a la empresa; esta separación desempeña un papel fundamental al reducir el riesgo de afectar sus bienes personales en caso de enfrentar dificultades comerciales relacionadas con las obligaciones de la empresa. En situaciones de embargo o en el incumplimiento de las deudas empresariales, los emprendedores solo son responsables de cubrir hasta el monto del capital social de la sociedad por acciones simplificada. En otras palabras, su responsabilidad financiera se limita al capital aportado para la constitución de la empresa, evitando que sus activos personales estén en riesgo.

Esta característica brinda una mayor seguridad y confianza a los emprendedores, ya que les permite emprender proyectos comerciales sin poner en peligro su patrimonio personal, promoviendo un ambiente propicio para la inversión y el crecimiento empresarial, ya que los

emprendedores pueden concentrarse en el desarrollo de su negocio sin temor a consecuencias financieras drásticas en caso de dificultades empresariales. La protección del patrimonio personal que brinda la SAS se erige en un atractivo fundamental para aquellos emprendedores que buscan formalizar sus negocios en México.

La ventaja importante de constituirse como una SAS radica en la protección del patrimonio personal, al separarlo del capital invertido en la empresa, lo cual minimiza el riesgo financiero para los emprendedores, limitando su responsabilidad a la cantidad aportada; no obstante, es crucial señalar que, a pesar de esta protección, existe una excepción legal que introduce cierta responsabilidad solidaria en casos de conductas delictivas, aspecto que se analizará detalladamente en capítulos subsiguientes.

### **Diferencia de la forma de administración entre la Sociedad por Acciones Simplificada y la Sociedad Anónima de Capital Variable**

En cuanto a la forma de administración, existen diferencias notables entre una SAS y una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.). A continuación, haciendo la acotación de que se compara con esta, ya que es la que podría tener una fiscalidad similar, se resumen las diferencias principales:

En el marco de una SAS, la forma de administración se destaca por su simplicidad y flexibilidad. El artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que una SAS puede estar integrada por uno o más accionistas, cuando se trata de una SAS con un solo accionista, este pasa a ser un administrador único. De acuerdo con el artículo 267 de la LGSM, el administrador único tiene el control total sobre la sociedad y ejerce tanto las atribuciones de representación como las funciones de administración dentro de la sociedad.

Otra característica distintiva de la SAS es que la toma de decisiones se simplifica. El artículo 268 de la LGSM establece que la asamblea de accionistas de una SAS está obligada a reportar sus decisiones administrativas por medios electrónicos, lo que proporciona agilidad en la toma de decisiones, en comparación con una S.A. de C.V., donde se deben celebrar asambleas con todas las solemnidades de ley y muchas veces se requiere la intervención de un fedatario público. Es importante destacar que tanto la Sociedad Anónima de Capital Variable como la Sociedad de Responsabilidad Limitada permiten realizar asambleas y juntas de consejo mediante medios electrónicos, ópticos y similares, habilitados desde noviembre de 2023 y abril de 2024, respectivamente.

En este contexto, el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), proporcionado por la Secretaría de Economía, desempeña un papel fundamental al facilitar la ejecución de dichas publicaciones y garantizar su conformidad con la normativa legal vigente en el país. El PSM, accesible a través de su sitio web oficial en <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>, se establece con el propósito de permitir y gestionar las publicaciones requeridas de acuerdo con las leyes mercantiles vigentes en el país; su función es importante en el proceso de constitución y operación de la SAS, ya que durante el primer año de operaciones deben publicar el Aviso de suscripción y pago de la totalidad del capital social, así como los Informes anuales sobre la situación financiera.

Por otro lado, una S.A. de C.V. tiene una estructura corporativa más tradicional, generalmente cuenta con una junta general de accionistas, un consejo de administración y

órganos de administración y vigilancia. La junta general de accionistas toma decisiones importantes, como la elección del consejo de administración. El consejo de administración, a su vez, se encarga de tomar decisiones estratégicas y gestionar las operaciones diarias de la empresa. Los órganos de administración y vigilancia de una S.A. de C.V., se encargan de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las regulaciones corporativas. Estos órganos suelen estar compuestos por diferentes miembros, incluidos directores y comisionarios.

## Diferencias clave

-Número de accionistas: Mientras que una SAS puede estar integrada por un solo accionista, una S.A. de C.V. generalmente requiere al menos dos socios<sup>18</sup>.

-Flexibilidad: La SAS ofrece una estructura de administración más flexible, especialmente cuando se compara con las complejidades de una S.A. de C.V. y sus diversos órganos.

-Toma de Decisiones: La SAS permite la toma de decisiones ágil y electrónica<sup>19</sup>, mientras que una S.A. de C.V. depende más de las reuniones presenciales de la junta general de accionistas y el acompañamiento de un notario público.

-Simplicidad: La SAS busca simplificar los procesos y reducir la carga administrativa, lo que la hace atractiva para emprendedores que buscan una forma de administrar su empresa con menos formalidades.

En resumen, la diferencia en la forma de administración entre una SAS y una S.A. de C.V., se centra en la agilidad y simplicidad características de la SAS, especialmente cuando cuenta con un único accionista. La elección entre ambos tipos de sociedad debe ser considerada con cuidado, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada negocio. La SAS emerge como una opción idónea para aquellos que buscan una gestión eficiente y menos formal. Mientras que las sociedades mercantiles tradicionales, como la S.A. de C.V., son más adecuadas para empresas que requieren estructuras administrativas más complejas. La elección correcta se convierte en un cimiento estratégico, influyendo directamente en el desenvolvimiento y éxito a largo plazo de cada empresa.

## Simplificación fiscal en la Sociedad por Acciones Simplificada

Uno de los cambios más significativos que influyen directamente en la situación fiscal de la SAS es la aplicación del Régimen Simplificado de Confianza (Resico). Este nuevo régimen fiscal, implementado por el SAT a partir del 1 de enero de 2022, se aplicó tanto a personas físicas como morales. En el caso específico de las personas morales, como la SAS, ofrece simplifica-

<sup>18</sup> Cámara de Diputados, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, art. 89, México, Diario Oficial de la Federación.

<sup>19</sup> *Ibidem*, art. 268.

<sup>20</sup> Obrador, A. M., *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras disposiciones*. (D. O. Federación, Ed.), 2021. Recuperado el 12 de agosto de 2023. Disponible en DOF-Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0).

ción administrativa y fiscal que puede complementar las facilidades ya obtenidas por este tipo de sociedad<sup>20</sup>. Una de las ventajas clave de este cambio es que el Resico pre cargará información sobre ingresos y gastos en las declaraciones fiscales, lo que facilitará la determinación de impuestos y brindará mayor certeza a los contribuyentes.

Desde un punto de vista contable, este régimen tiene como objetivo proporcionar una mayor liquidez a las personas morales, lo que permite a las empresas contar con un mayor flujo de efectivo para sus gastos inmediatos. Esto significa que las personas morales pagarán sus impuestos únicamente cuando hayan recibido los ingresos de las facturas emitidas. Además, las empresas pueden continuar deduciendo los gastos relacionados con la compra de maquinaria y otras inversiones utilizadas en su actividad; estas deducciones se aplicarán en menos tiempo y con tasas de deducción más favorables.

Con la aplicación de este régimen, existen varios incentivos fiscales que pueden beneficiar al emprendedor al momento de presentar su declaración anual y pagar menos impuestos. Aun así, es importante destacar que en un capítulo posterior de esta investigación se analizará si, en la práctica, un posible aumento de la tasa del ISR al 30% resulta conveniente para los emprendedores en comparación con el régimen de personas físicas.

En síntesis, la implementación del Resico desde enero de 2022, representa un cambio significativo en la situación fiscal de la SAS. Este régimen busca una fiscalidad más justa y eficiente, ofreciendo simplificación administrativa y ventajas tanto para personas físicas como morales. Entre sus beneficios se encuentra la precarga de información en las declaraciones fiscales, facilitando la determinación de impuestos y brindando certeza a los contribuyentes. Además, proporciona mayor liquidez a las personas morales y ofrece incentivos fiscales que serán analizados detalladamente en capítulos posteriores.

## 5. DESAFÍOS Y LIMITACIONES EN EL USO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PARA EMPRENDEDORES EN MÉXICO

La constitución de una SAS en México se ha consolidado como una atractiva opción para los emprendedores que buscan formalizar sus negocios; sin embargo, este régimen societario no está exento de desafíos, limitaciones y posibles vulneraciones a los derechos y libertades que los emprendedores deben considerar antes de optar por esta estructura legal. A continuación, se exploran algunos de los principales obstáculos que pueden surgir al utilizar la SAS como vehículo para sus actividades empresariales.

### Restricciones jurídico–corporativas en la administración de la Sociedad por Acciones Simplificada

Un problema significativo se relaciona con las restricciones que impiden ser parte de una SAS si se administra o controla otra sociedad; el segundo párrafo del artículo 260 de la LGSM establece claramente que: "En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente

accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1º de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores<sup>21</sup>. Se puede inferir la vulnerabilidad del derecho de asociación cuando una persona pertenece a una SAS, ya que explícitamente se le prohíbe participar libremente en otras sociedades bajo ciertos requisitos previamente discutidos. El derecho de asociación implica la libertad de unirse con otros para perseguir un objetivo común, siempre que sea legal. Por lo tanto, esta disposición vulnera el derecho humano de asociación libre, dado que asociarse con otras sociedades mercantiles no implica llevar a cabo ninguna actividad ilegal.

La restricción en la diversificación de inversiones establecida por la LGSM para las SAS, podría considerarse una vulneración a los derechos humanos, específicamente a la libertad de asociación y operación de empresas; esta limitación podría contravenir el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que garantiza el derecho a la propiedad privada y al uso y goce de bienes<sup>22</sup>, la restricción no solo afecta la libertad empresarial, sino que también tiene potenciales repercusiones económicas al limitar la inversión en diversos proyectos.

En relación con el ordenamiento constitucional mexicano, se vulneran dos artículos fundamentales. En primer lugar, el artículo 9 de la Constitución, que garantiza la libertad de asociación y reunión en México. Además, se afecta el artículo 14 constitucional, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos. La prohibición de ser accionista en múltiples sociedades mercantiles podría considerarse una limitación injustificada a este derecho constitucional, ya que restringe la propiedad y posesión de acciones en diversas empresas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no se ha pronunciado sobre este caso específico de la limitación de asociación por parte de la SAS.

En resumen, las restricciones establecidas en la LGSM, que prohíben a las personas físicas ser simultáneamente accionistas de otras sociedades mercantiles bajo ciertas condiciones, plantean un desafío para la diversificación de inversiones en la SAS. Esta limitación podría ser interpretada como una restricción a diversos derechos humanos contemplados en el ordenamiento constitucional e internacional, lo que debe de tomarse en cuenta al momento de elegir a la SAS como el tipo de sociedad para llevar a cabo las actividades económicas.

### Limitaciones jurídico-financieras de los ingresos anuales de la Sociedad por Acciones Simplificada

Las limitaciones financieras se encuentran reguladas en el segundo párrafo del artículo 260 de la LGSM, el cual establece que: "Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificadas no podrán rebasar de \$7,076,469.38; en caso de rebasar el monto respectivo, la

<sup>21</sup> Cámara de Diputados, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, art. 260, México, Diario Oficial de la Federación.

<sup>22</sup> Organización de los Estados Americanos, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Secretaría de Asuntos Jurídicos, 1969. Recuperado el 14 de marzo de 2024. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>23</sup> Cámara de Diputados, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, art. 260, México, Diario Oficial de la Federación.

sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley<sup>23</sup>.

Esto implica que, para poder continuar operando como una SAS en 2024, los ingresos anuales no pueden superar la cantidad referida en el artículo transcrito (Secretaría de Economía, 2023); si se rebasan dichos ingresos, la sociedad estará sujeta a tributar conforme al régimen general de personas morales, lo que conlleva importantes implicaciones legales y contables, ya que la SAS operará de manera similar a las sociedades anónimas tradicionales. Esto se traduce en una mayor complejidad en la contabilidad, una forma de administración distinta y la obligación de contar con al menos un socio para cumplir con los requisitos legales.

En caso de no contar con al menos un socio, existe el riesgo de que la sociedad deba liquidarse, además de estar sujeta a todas las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas tradicionales. El establecimiento de un límite de ingresos anuales en una SAS, como lo regula el artículo 260 de la LGSM, plantea potenciales limitaciones que pueden afectar algunos derechos constitucionales e internacionales.

Considerando el principio de igualdad consagrado en el artículo 1º de la Constitución mexicana, esta restricción podría interpretarse como discriminatoria al ser aplicada únicamente en la SAS. Asimismo, al reconocer la libertad de empresa según el artículo 5º de la misma Constitución, fijar un tope de ingresos podría restringir esta libertad, limitando oportunidades empresariales.

Además, la limitación de ingresos podría incidir en el derecho a la propiedad privada, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 21, este conjunto de restricciones plantea interrogantes sobre su compatibilidad con los derechos constitucionales e internacionales, exigiendo un análisis detallado para garantizar que no se menoscaben injustamente estos derechos.

En resumen, el establecimiento de un límite de ingresos anuales en una SAS plantea cuestiones relacionadas con la igualdad, la libertad de empresa, la propiedad privada y los derechos económicos, y podría requerir un análisis detallado de su compatibilidad con los derechos constitucionales e internacionales para garantizar que no se estén menoscabando injustamente estos derechos.

### Falta de flexibilidad jurídica en los estatutos del acta constitutiva

Si bien la SAS ofrece estatutos proformas que simplifican la redacción del acta constitutiva, esto también puede traducirse en una falta de flexibilidad en la operación y administración de la empresa.

La fracción segunda del artículo 263 de la LGSM nos refiere cómo es la disposición de los estatutos sociales para constituir una SAS: "El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema"<sup>24</sup>.

Por tanto, los emprendedores que desean constituir una SAS solo disponen de las cláu-

---

<sup>25</sup> Cámara de Diputados, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, art. 263, México, Diario Oficial de la Federación.



sulas de los estatutos o actividades económicas previamente dispuestas por el sistema de la Secretaría de Economía. Si un emprendedor quisiera efectuar actividades comerciales fuera de este listado, se vería obligado a acudir con un notario y un abogado especialista en derecho corporativo para redactar estatutos que contemplen las actividades deseadas y hacer los pagos correspondientes.

La falta de flexibilidad en los estatutos proforma de la SAS podría limitar la capacidad de los emprendedores para diversificar sus negocios y emprender nuevas actividades económicas. Esto a su vez podría obstaculizar la innovación y el desarrollo económico, resultando fundamental que los emprendedores tengan en cuenta estas consideraciones al momento de constituir su sociedad. Si es necesario redactar estatutos con actividades que no se encuentran en el listado de la Secretaría de Economía, se requerirá la asistencia de un especialista en derecho corporativo y un notario para redactar el acta constitutiva a medida, lo que podría representar un costo adicional para los emprendedores.

La restricción de flexibilidad en los estatutos proforma de la SAS plantea potenciales vulneraciones a los derechos humanos, en particular al derecho a la libertad de empresa consagrado en el artículo 5º de la Constitución mexicana.

Establecer cláusulas predeterminadas limita la capacidad de los emprendedores para personalizar los estatutos según sus necesidades, afectando la libertad de elección en la conducción de actividades económicas. A nivel internacional, esta limitación podría contravenir el Artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a los derechos económicos, sociales y culturales que poseen los individuos al hacer actividades económicas. La imposición de cláusulas predefinidas podría ser interpretada como una restricción injustificada en este ámbito, comprometiendo la capacidad de los emprendedores para ejercer plenamente sus derechos económicos en concordancia con normativas internacionales.

En resumen, aunque el sistema de constitución de la SAS proporciona estatutos proformas para agilizar la creación del acta constitutiva, esta conveniencia puede dar como resultado una falta de flexibilidad, los emprendedores están limitados a las cláusulas predefinidas por la Secretaría de Economía, lo que puede dificultar la incorporación de actividades comerciales específicas, así como representar una posible vulneración a diferentes derechos humanos. Ante esta limitación, emprender actividades no incluidas requeriría la asistencia de un notario y un abogado especializado, añadiendo posiblemente costos adicionales y obstaculizando la agilidad y diversificación empresarial.

## Tasas elevadas de ISR y vulneración de los principios tributarios

En esta sección, haremos un análisis comparativo de la transición desde la tributación como Personas Física a Resico para Personas Morales; para ilustrar con mayor precisión la diferencia en las tasas de impuesto sobre la renta (ISR) entre estos dos enfoques, nos centraremos en el escenario de un emprendedor que está contemplando la formalización de su negocio.

Este análisis se concentrará en el contraste de cambiar al régimen fiscal de Resico aplicado a personas morales que optan por establecerse como SAS, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que indica: "Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%"<sup>25</sup>.

A continuación, se presentará una tabla comparativa que detalla las distintas tasas de ISR aplicables en 2024<sup>26</sup> a un emprendedor que genera ingresos anuales de hasta \$240,000 o \$20,000 pesos mensuales; este cuadro permitirá visualizar de manera clara y concisa las diferencias fiscales entre varios enfoques, incluyendo el de Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial, Persona Física en Resico y Régimen de Persona Moral en Resico, lo que facilitará la toma de decisiones informadas por parte de los emprendedores en su búsqueda de la estructura fiscal más conveniente.

A continuación, se presentará una tabla comparativa que detalla las distintas tasas de ISR aplicables en 2024<sup>26</sup> a un emprendedor que genera ingresos anuales de hasta \$240,000 o bien, \$20,000 pesos mensuales; este cuadro permitirá visualizar de manera clara y concisa las diferencias fiscales entre varios enfoques, incluyendo el de Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial, Persona Física en Resico y Régimen de Persona Moral en Resico, lo que

TASA APLICABLE DE ISR DE ACUERDO AL RÉGIMEN FISCAL CON INGRESOS DE HASTA \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.) AL AÑO.		
RÉGIMEN FISCAL	TABLA APLICABLE DE ISR	DEDUCCIONES PERMITIDAS
Persona Física en RESICO	1.0%	Sin deducciones
Persona Física en Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial	21.36%	Con deducciones
Persona Moral en RESICO	30%	Con deducciones

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar en la tabla, se hace evidente que el cambio de tributación desde una Persona Física hacia el régimen de SAS como persona moral conlleva un incremento significativo en la tasa de ISR, pasando directamente al 30%.

Vale la pena mencionar que, en la práctica, cuando una SAS cumple con sus obligaciones fiscales tributando como Resico, debe de hacer declaraciones mensuales provisionales de forma obligatoria. Esto implica que, al momento de hacer dicha declaración, se debe efectuar el

<sup>25</sup> Cámara de Diputados, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, Diario Oficial de la Federación, 2013. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5581292](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5581292)

<sup>26</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Resolución Miscelánea Fiscal para 2024*, Diario Oficial de la Federación, 2023. Recuperado el 14 de marzo de 2024. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5713259&](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&)

pago provisional de ISR e IVA, entre otras obligaciones fiscales aplicables. Considerando que el Resico para personas morales tributa bajo una tasa fija del 30%, es crucial ser meticuloso al hacer deducibles los gastos, ya que estos brindan el principal apoyo para reducir el monto de la utilidad fiscal sobre la cual se calcularán los impuestos.

El cambio de régimen de persona física a Resico para Personas Morales implica un aumento en la carga fiscal, a pesar de que el emprendedor continúe realizando la misma actividad económica y obtenga los mismos ingresos. Esta tasa puede tener un efecto negativo en el emprendimiento, ya que desincentiva la formalización de negocios y dificulta la obtención de financiamiento para el crecimiento y desarrollo de la empresa. Lo que representa una vulneración significativa del derecho al patrimonio. Esto puede llevar a que los contribuyentes opten por mantenerse en la informalidad, tributando bajo otros regímenes fiscales con tasas de ISR más bajas, lo que a su vez puede generar una menor recaudación de impuestos por parte del Estado y una mayor vulnerabilidad de los emprendedores para su crecimiento.

La elevada tasa de ISR en el régimen de la SAS plantea posibles vulneraciones a los derechos humanos, en particular al derecho al patrimonio consagrado en el artículo 14 constitucional. Además, se observa una vulneración a los principios tributarios establecidos en nuestra Carga Magna, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 31 constitucional, fracción IV:

Son obligaciones de los mexicanos: "IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes"<sup>27</sup>.

Estos principios tributarios basados en la equidad, proporcionalidad y legalidad se ven comprometidos al aplicar una tasa fija del 30% de ISR sobre la SAS, resultando inequitativo en comparación, como, por ejemplo, con una Persona Física Resico, que realiza la misma actividad con el mismo nivel de ingresos. La falta de proporcionalidad, al mantener una tasa fija independientemente de los ingresos, plantea dudas sobre la aplicación del principio de legalidad. Estas vulneraciones fiscales, derivadas de la imposición uniforme de una tasa elevada de ISR a todas las SAS sin considerar sus situaciones económicas particulares, generan interrogantes sobre la adecuación de esta medida a la ley.

Es preciso mencionar que, aunque existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que abordan la cuestión de que la tasa fija del 30% del ISR para personas morales podría interpretarse como desproporcionada en relación con los ingresos obtenidos, también es cierto que la SAS representa una figura mercantil excepcional. Hasta la fecha, la SCJN no ha abordado específicamente este tema en relación con la SAS.

Aunque existen mecanismos para administrar los impuestos, como la asignación de un salario a los socios para que tributen como asalariados, este cambio en la tasa de ISR puede ocasionar un desafío en la gestión contable y fiscal, los emprendedores deben garantizar un conocimiento adecuado de las leyes fiscales y contables para optimizar sus obligaciones tributarias.

En conclusión, el aumento significativo en la tasa de ISR al migrar de Persona Física a la SAS plantea posibles vulneraciones a derechos humanos, particularmente al derecho al

---

<sup>27</sup> Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Diario Oficial de la Federación, 2024. Recuperado el 14 de marzo de 2024.

patrimonio y a los Principios Tributarios de equidad y proporcionalidad. Esta imposición uniforme, sin considerar las situaciones económicas particulares, genera interrogantes sobre la conformidad de la medida con la legalidad y podría desincentivar la formalización de negocios, afectando el derecho al desarrollo económico. Este aspecto en particular de la tasa de ISR en la SAS podría ser objeto de estudio en investigaciones posteriores.

## Responsabilidad solidaria para los socios de una Sociedad por Acciones Simplificada

Es importante destacar que, si bien la protección patrimonial es uno de los beneficios clave de la SAS y en general de las sociedades mercantiles, existe una disposición legal que establece una excepción. El penúltimo párrafo del artículo 264 de la LGSM nos menciona lo siguiente: "Los accionistas pueden ser subsidiaria o solidariamente responsables junto con la sociedad por la comisión de conductas sancionadas como delitos"<sup>28</sup>.

Este artículo, que regula la responsabilidad de los accionistas en el marco de la SAS, establece que, si se acreditan conductas sancionadas como delitos cometidos por la sociedad, los accionistas pueden ser considerados responsables en calidad de subsidiarios o solidarios, según corresponda. Esto implica que, en casos específicos de incumplimiento de deberes legales que constituyan delitos, los accionistas podrían ser llamados a responder con su patrimonio.

Esta disposición legal tiene como objetivo asegurar que las acciones de la sociedad y sus accionistas se ajusten a la legalidad y evita la posibilidad de utilizar la SAS para cometer delitos o actos ilícitos. Como resultado, se protege el interés público y se garantiza la responsabilidad de quienes participan en la empresa en caso de conductas ilegales.

En resumen, aunque la constitución de una SAS ofrece una fuerte protección patrimonial, esta no es absoluta y existe la posibilidad de que los accionistas sean responsables subsidiaria o solidariamente en caso de cometer conductas sancionadas como delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 de la LGSM. Esto subraya la importancia de la legalidad y la integridad en el funcionamiento de las SAS y otras sociedades mercantiles.

## 6. CONCLUSIONES

La SAS como política de gobierno digital se presenta como una valiosa alternativa para los emprendedores en México, ofreciendo un proceso de formalización empresarial eficiente y accesible por medio de la *e.firma* del SAT. No obstante, es esencial considerar detenidamente las necesidades y metas específicas de cada negocio, ya que ciertas limitaciones pueden afectar su funcionamiento y crecimiento.

En cuanto a la forma de constitución, aunque la SAS facilita el proceso al brindar estatutos proforma y no requerir la intervención de un notario, emprendedores con actividades sumamente específicas que no figuren en la lista proforma de la Secretaría de Economía deberán acudir a un notario público para la redacción de estatutos personalizados.

---

<sup>28</sup> Cámara de Diputados, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, art. 264, México, Diario Oficial de la Federación.

El límite de ingresos anuales al 2024 de \$7,076,469.38 impuesto por la ley puede ser una restricción para empresas con previsiones de superar esta cifra, ya que deberán considerar otros tipos de sociedad cuando superen dicho umbral.

En el ámbito de la administración, la SAS limita la participación de múltiples socios y establece una estructura de toma de decisiones estandarizada; cuando varios socios desean un mayor grado de influencia en la administración o desean adoptar un modelo de toma de decisiones diferente, podría ser necesario recurrir a una sociedad distinta, como una S.A. de C.V., que ofrece mayor flexibilidad en estos aspectos.

Es relevante destacar que un socio que ya forma parte de otra sociedad con funciones administrativas o de toma de decisiones no podrá asumir el cargo de administrador en una SAS, lo que limita su capacidad de involucrarse en múltiples emprendimientos.

Es importante considerar el polémico párrafo que establece la responsabilidad solidaria, donde uno o varios socios pueden responder con su patrimonio en caso de llevar a cabo alguna actividad ilícita. Aunque esta medida puede generar preocupación, es importante reconocer su necesidad, ya que la facilidad de acceso y constitución de una SAS también la hace susceptible a actividades ilícitas, como el lavado de dinero. Por lo tanto, aunque esta disposición pueda generar inquietudes, su implementación es crucial para prevenir y sancionar conductas indebidas dentro de la SAS, asegurando así la transparencia y legalidad en la operación de estas sociedades.

Desde un punto de vista fiscal, la elección de la forma de tributación en el marco de una SAS es un factor determinante para decidir formalizar un emprendimiento como Persona Moral; esto se debe, en gran parte, al significativo aumento en la tasa de ISR, que pasa del 1.5% al 30% al migrar de la tributación como Resico Persona Física a una Persona Moral como se demostró en el ejemplo anterior. El incremento en el pago de impuestos representa un aspecto relevante que los emprendedores deben considerar para no impactar negativamente en su rentabilidad.

La decisión de operar como una SAS debe ir acompañada de una sólida asesoría fiscal que permita aprovechar todos los beneficios fiscales inherentes a ser una persona moral, además de optimizar la acreditación de deducciones de gastos en las declaraciones. Un enfoque eficaz, a modo de ejemplo, podría implicar el pago a administradores mediante honorarios o pagos de acciones, procesados a través de nómina, lo que reduciría la tasa de ISR a un rango más acorde a una persona física que opera bajo el régimen de sueldos y salarios, donde las tasas son variables, con un límite inferior del 1.92% y un límite superior del 35%, dependiendo del monto de ingresos gravables.

Finalmente, la constitución de una SAS debe ir de la mano de un especialista en asuntos empresariales y jurídicos, dada la variabilidad de las necesidades específicas de cada emprendedor; el especialista podrá recomendar la SAS como opción adecuada para iniciar un proyecto de negocio o sugerir una sociedad mercantil tradicional, en el caso de que el negocio esté en proceso de consolidación. Así mismo, este trabajo de investigación revela varias problemáticas relacionadas con vulneraciones de derechos humanos en la operación de una SAS, cuestiones que destacan la necesidad de llevar a cabo un análisis más profundo de derechos humanos en un futuro estudio dedicado a esta temática, además de que migrar de persona física a la SAS plantea posibles vulneraciones a derechos humanos, particularmente al derecho al patrimonio y a los Principios Tributarios de equidad y proporcionalidad.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualícese, *¿Por qué más de la mitad de las sociedades nacionales operan bajo el modelo SAS?*, noviembre de 2018. [Recuperado el 16 de junio de 2024], [Disponible en Actualícese: <https://actualicese.com/por-que-mas-de-la-mitad-de-las-sociedades-nacionales-operan-bajo-el-modelo-sas/>].
- Cámara de Diputados, *Ley del Impuesto Sobre la Renta, México*, Diario Oficial de la Federación, 2013. [Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5581292](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5581292)].
- Cámara de Diputados, *Código de Comercio, México*, Diario Oficial de la Federación, 2018. [Recuperado el 14 de marzo de 2024].
- Cámara de Diputados, *Ley General de Procedimiento Administrativo*, México, Diario Oficial de la Federación, 2018. [Recuperado el 14 de marzo de 2024].
- Cámara de Diputados, *Ley de Firma Electrónica Avanzada*, México, Diario Oficial de la Federación, 2021. [Recuperado el 2024 de junio de 16], [Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA_200521.pdf)].
- Cámara de Diputados, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, México, Diario Oficial de la Federación, 2023.
- Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Diario Oficial de la Federación. [Recuperado el 14 de marzo de 2024].
- Cumbre Iberoamericana, *Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*, Santiago de Chile, Centro Latinoamericano para el Desarrollo, 2007.
- Foro Económico Mundial, *¿Qué son las TICs?* (N. Luna, Editor), febrero de 2019. [Recuperado del Foro Económico Mundial], [Disponible en <https://es.weforum.org/agenda/2019/02/que-son-las-tics/>].
- GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada y digitalizada. Un ecosistema emprendedor innovador, inclusivo y sostenible*, España, Dykinson, 2020. ISBN: 978-84-1377-100-7.
- Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, México, Diario Oficial de la Federación, mayo 2013. [Recuperado el 14 de marzo de 2024], [Disponible en Diario Oficial de la Federación: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013#gsc.tab=0)].
- HERNÁNDEZ, A. P., *El gobierno digital en la gestión municipal, algunas ideas para su aprovechamiento*, México, Instituto Hacendario del Estado de México, 2020.
- LEÓN TOVAR, Soyla. H., *SAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Estudio teórico-práctico*, México, Tirant lo Blanch, 2018. ISBN: 9788491695745.
- PEÑA NIETO, Enrique, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles*, México, Diario Oficial de la Federación, 2016. [Recuperado el 14 de marzo de 2024], [Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0)].

- OBRADOR, Andrés. M., *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras disposiciones*, Diario Oficial de la Federación, 2021. [Recuperado el 12 de agosto de 2023], [Disponible en DOF- Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021#gsc.tab=0)].
- Organization for Economic Co-operation and Development, *Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe*, París: OECD Publishing, 2016. [Recuperado el 14 de 03 de 2024], [Disponible en [https://read.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/politicas-de-banda-ancha-para-america-latina-y-el-caribe/gobierno-digital\\_9789264259027-15-es#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/politicas-de-banda-ancha-para-america-latina-y-el-caribe/gobierno-digital_9789264259027-15-es#page1)].
- Organization for Economic Co-operation and Development, *Recommendation of the Council on Digital Government Strategies*, 2014. [Disponible en <https://www.oecd.org/gov/digital-government/Recommendation-digital-government-strategies.pdf>].
- Organización de las Naciones Unidas, *Ley Modelo de sobre Comercio Electrónico*, Estados Unidos, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 1996. [Recuperado el 16 de junio de 2024], [Disponible en [https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic\\_commerce](https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce)].
- Organización de las Naciones Unidas, *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno*, Estados Unidos, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2001. [Recuperado el 16 de junio de 2024], [Disponible en <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/ml-elecsig-s.pdf>].
- Organización de los Estados Americanos, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Secretaría de Asuntos Jurídicos, 1969. [Recuperado el 14 de marzo de 2024], [Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)].
- Organización de los Estados Americanos, *Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada*, Estados Unidos, Departamento de Derecho Internacional, 2012. [Recuperado el 16 de junio de 2024], [Disponible en [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion\\_Ley\\_Modelo\\_Sobre\\_Sociedades\\_Por\\_Acciones\\_Simplificada\\_Situacion\\_Reformas\\_Region.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Sobre_Sociedades_Por_Acciones_Simplificada_Situacion_Reformas_Region.pdf)].
- Organización de los Estados Americanos, *Gobierno Electrónico*, 2021. [Disponible en [https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia\\_egov.asp](https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_egov.asp)].
- REYES VILLAMIZAR, F., “Sociedad por Acciones Simplificadas: Una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos”. En *THEMIS Revista de Derecho*, vol. 59, 2009.
- SANDOVAL Rodrigo, GIL José R., y LUNA Luis F., *Avances y Retos del Gobierno Digital en México*, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C, 2015.
- Secretaría de Economía, *Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas*, México, Diario Oficial de la Federación, 2016.
- Secretaría de Economía, *ACUERDO por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada*,

conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Diario Oficial de la Federación, 2023. [Recuperado el 14 de marzo de 2024], [Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5712736&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712736&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0)]

Secretaría de Economía, *Manual de usuario para ciudadanos del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*, México, Secretaría de Economía, 2023. [Recuperado el 2024 de junio de 16, [Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/849955/Manual\\_de\\_usuario\\_SAS\\_Ciudadanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/849955/Manual_de_usuario_SAS_Ciudadanos.pdf)].

Secretaría de Economía, *Preguntas Frecuentes Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)*, 2023. [Disponible en <https://mipymes.economia.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/PREGUNTAS-FRECIENTES-SAS.pdf>].

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Resolución Miscelánea Fiscal para 2024*, Diario Oficial de la Federación, 2023. [Recuperado el 14 de marzo de 2024], [Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0)].

Servicio de Administración Tributaria, *E-firma, tu identificación personal y segura*, 2017. [Recuperado el 22 de 04 de 2022], [Disponible en <https://www.gob.mx/sat/es/articulos/e-firma-tu-identificacion-personal-y-segura?idiom=es>].

SUNKEL, Guillermo, *Las tecnologías de la información y la comunicación (tic) en la educación en América Latina: una exploración de indicadores*, Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2006. [Recuperado el 02 de abril de 2023], [Disponible en <https://repositorio.cepal.org/items/070bc078-6607-493b-b952-18a13a38c222>].